

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN,

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de julio de 2005)
(Modificado y Aprobado por la Junta de Facultad el 12 de junio de 2012)**

TÍTULO I DE LA FACULTAD Y SU ESTRUCTURA

Artículo 1. Naturaleza.

La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Jaén es el Centro Académico creado por el Decreto 6/1990, de 9 de enero (BOJA nº 11, de 2 de febrero) e incorporado a la Universidad de Jaén como dispone el artículo 2 de la Ley 5/1993, de 1 de julio, del Parlamento Andaluz, encargado de la organización de las enseñanzas universitarias que están bajo su competencia según la legislación vigente, conducentes a la obtención de Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Grado y Máster, así como los procesos académicos, administrativos y de gestión y de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 2. Funciones.

1. Son funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:
 - a) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén, en el gobierno de la Universidad
 - b) Elaborar sus propios Reglamentos, que han de ser aprobados por la Junta de Gobierno.
 - c) Elaborar o revisar sus propios planes de estudio y proponer su reforma.
 - d) Elaborar propuestas de implantación de nuevas titulaciones, y eliminación de enseñanzas regladas, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas, cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que le afecten
 - e) Colaborar, dentro de sus posibilidades, en la dotación y funcionamiento de las estructuras necesarias para la actividad docente e investigadora o de cualquier otra naturaleza que en la misma se desarrollen, velando por el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos del personal que ejerza en la Facultad sus funciones, así como del alumnado que en ella se encuentre matriculado.
 - f) La ordenación y coordinación de la enseñanza impartida por los distintos Departamentos dentro de los respectivos planes de estudio.
 - g) Establecer dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros Centros universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia, como de la investigación o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales
 - h) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades materiales y humanas necesarias para el correcto funcionamiento del centro, velando por el mantenimiento y buen uso de todo lo que se encuentre adscrito al mismo.
 - i) Tramitar las matriculaciones, certificaciones académicas, traslados de expedientes, convalidaciones, así como las demás actuaciones académicas que le corresponden.
 - j) Administrar y gestionar el presupuesto que se le asigne en el marco general de la Universidad.
 - k) Promover la extensión universitaria mediante el desarrollo de actividades culturales académicas y extra-académicas que fomenten la formación integral de sus miembros y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
 - l) La iniciativa de creación, modificación, fusión o supresión de Centros, tal y como dispone el art. 19.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
 - m) Cualesquiera otras funciones orientadas al adecuado y mejor cumplimiento de sus fines, así como cualquiera otra que se le atribuya por este Reglamento o la Normativa de la Universidad de Jaén u otra norma de rango superior que le sea de aplicación.
2. Estas funciones se desarrollarán de conformidad con los principios de libertad académica, participación y representación de todos los sectores que integran la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Jaén.

Artículo 3. Miembros.

La comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas está integrada por los siguientes sectores:

- 1) Profesorado de la Universidad de Jaén que imparta docencia en dicha Facultad.
- 2) Estudiantes que cursen estudios en la misma.
- 3) Personal de Administración y Servicios adscrito.

Artículo 4. Estructura orgánica.

1. La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas se estructura en Órganos Colegiados y Unipersonales de Gobierno.
2. Son Órganos Colegiados:
 - 1) La Junta de la Facultad.
 - 2) La Comisión de Gobierno y Docencia.
 - 3) La Comisión de Asuntos Económicos
 - 4) Las Comisiones que se puedan crear.
3. Son Órganos Unipersonales:
 - 1) El Decano.
 - 2) Los Vicedecanos.
 - 3) El Secretario.
 - 4) Otros que se puedan crear.

TÍTULO II DE LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I NATURALEZA, FUNCIONES, PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Facultad es el máximo órgano de representación de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Estará presidida por el Decano y actuará como Secretario el de la Facultad, que forman parte de la misma aunque no sean miembros electos de la misma.
2. La Junta de Facultad, compuesta por 60 miembros, estará integrada por:
 - 1) El Decano, que la preside.
 - 2) El Secretario, que actuará como Secretario de la Junta.
 - 3) Una representación del profesorado con vinculación permanente con docencia en el Centro de treinta y un miembros.
 - 4) Una representación del resto del personal docente e investigador (PDI) con docencia en el Centro de siete miembros.
 - 5) Una representación del alumnado matriculado en cualquiera de los Grados y Másteres que se cursen en la Facultad de dieciséis miembros.
 - 6) Una representación del Personal de Administración y Servicios (PAS) de seis miembros.
3. La Junta se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
4. Los Vicedecanos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto, excepto si son miembros de la Junta.

Artículo 6. Procedimiento de elección.

1. Las elecciones a la Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Jaén y en el Reglamento Electoral que lo desarrolle.
2. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:
 - a) Una representación del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad, en materias troncales y/u obligatorias, que se elegirá por el respectivo Consejo de Departamento, de entre los profesores con vinculación permanente del Departamento, en la forma que prevea su propio Reglamento de Organización y

Funcionamiento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

Los restantes miembros de este sector serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

b) Los restantes miembros del personal docente e investigador serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

3. Para la elección de los representantes de los estudiantes se considerará una circunscripción por cada una de las titulaciones que se cursen en la Facultad o, en su caso, agrupación de titulaciones según el criterio que se establece en el artículo 38.3 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

En el caso de que, una vez finalizado el proceso electoral, queden puestos sin cubrir por falta de candidatos en alguna circunscripción de este sector, se actuará conforme a lo previsto para el Claustro Universitario en el artículo 38.5 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

4. Para la elección de los representantes del personal de administración y servicios el censo comprenderá al personal que preste servicios en la Secretaría del Centro correspondiente y al personal de las Secretarías de Apoyo de los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro.

Artículo 7. Competencias.

Son competencias de la Junta de Facultad:

1. Elaborar y proponer la modificación, en su caso, de este Reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Elegir y remover, en su caso, al Decano.
3. Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
4. Recibir información y pronunciarse sobre la gestión llevada a cabo por el Decano.
5. Participar en la elaboración de propuestas para la creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas a la Junta de Gobierno para su aprobación.
6. Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
7. Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Institución universitaria.
8. La concesión de distinciones de la Facultad de acuerdo, en su caso, con la normativa establecida al efecto por la Universidad de Jaén.
9. Crear las Comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
10. Examinar las cuentas generales de la Facultad y emitir informes sobre las mismas.
11. Emitir informes, a petición de los Órganos de Gobierno de la Universidad, sobre temas que afecten a la Facultad.
12. Cualquiera otra que le competa o le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Jaén y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA

Artículo 8. Constitución de la Junta de Facultad.

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, y una vez proclamados los candidatos electos, así como comunicados los nombres de los representantes de los Departamentos en la Junta, la Junta será convocada en sesión constitutiva en el plazo máximo de diez días hábiles en el lugar y hora que señale el Decano en funciones.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano saliente, asistido por el Secretario en funciones y por los miembros de la Junta de Facultad electos presentes de mayor y menor edad y se desarrollará del siguiente modo:
 - a) El Decano declarará abierta la sesión.
 - b) Seguidamente, instará al Secretario a dar lectura de la relación alfabética de los miembros que han de componer la Junta de Facultad, anotando las ausencias a efectos de verificar la existencia o no de quórum. El quórum exigible será el de dos tercios del total de los miembros, en primera convocatoria, y la mitad más uno en la segunda.

- c) Posteriormente, el Decano preguntará si existe o no algún motivo, de carácter legal, que pueda impedir la válida constitución de la Junta. Si existiese algún motivo que, a su juicio, impidiese la celebración de la sesión, la levantará y procederá a convocarla nuevamente, dando traslado del motivo aducido al correspondiente Órgano de Gobierno de la Universidad. Si no existiese impedimento, declarará constituida formalmente la Junta de Facultad.
3. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa encargada de poner en marcha el proceso de elección del nuevo Decano. La Mesa estará compuesta del siguiente modo:
 - a) El cargo de Presidente recaerá, obligatoriamente, en el Profesor de superior nivel en la carrera docente y mayor antigüedad en el empleo.
 - b) El miembro del Personal de Administración y Servicios será designado por orden de antigüedad de entre los que presten servicio en la Facultad. Si hubiere más de uno en iguales condiciones, el de mayor edad.
 - c) El representante de los alumnos será el de menor edad de los integrantes de la nueva Junta.
 - d) Actuará como Secretario el de la Facultad, con voz pero sin voto.
 4. Una vez designada la Mesa, ésta procederá junto con la Junta Electoral a la convocatoria de elecciones a Decano y fijará el calendario electoral, tras lo cual quedará concluida la sesión.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. Mandato de los miembros de la Junta de Facultad.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad que lo sean por elección será por un periodo de cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que será de dos. La renovación se realizará mediante elecciones convocadas a tal efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- 1) A petición propia.
- 2) Finalización legal de su mandato.
- 3) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

Artículo 11. Derechos y deberes de los miembros.

Son derechos y deberes de los miembros electos de la Junta de Facultad los siguientes:

- 1) El derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las Comisiones de las que formen parte.
- 2) El derecho a obtener del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus funciones como miembro de la Junta.
- 3) La obligación de observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento, así como el decoro debido.

CAPÍTULO IV LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 12. Naturaleza y ámbito de aplicación.

Con ocasión de los procesos electorales a la Junta de Facultad se constituirá una Junta Electoral de Facultad encargada de su supervisión y ordenación, con la composición y atribuciones que se determinan en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

La Junta Electoral será competente en las elecciones a Decano y a representantes en las respectivas Juntas de Facultad. Asimismo, auxiliarán a la Junta Electoral de Universidad en las elecciones a Rector y a Claustro, en la forma que aquélla determine.

Artículo 13. Composición.

1. La Junta Electoral tendrá la siguiente composición:
 - a) El Secretario de la Facultad, que la presidirá.
 - b) Dos profesores con vinculación permanente.
 - c) Un miembro del resto de personal docente e investigador.

- d) Dos estudiantes.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
 - f) El Jefe de Negociado de la Dirección del Centro, que actuará como Secretario.
2. La condición de miembro de la Junta Electoral, según las letras b) y c) del apartado anterior, será incompatible con la de titular de cualquier órgano de gobierno unipersonal.
3. Los miembros de la Junta Electoral a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 de este artículo serán designados de entre los electores integrantes del correspondiente sector, mediante sorteo, realizado por el Presidente y Secretario de la correspondiente Junta Electoral en presencia del Decano, tan pronto como sean convocadas elecciones a la Junta de Facultad por el Consejo de Gobierno. Del resultado de dicho sorteo se dará cuenta a la Junta de Facultad, en sesión que habrá de celebrar antes de la fecha prevista en el calendario electoral para la proclamación definitiva de candidaturas, y en la que también se establecerá el mecanismo de sustitución en caso de abstención por incompatibilidad o por causa justificada, tanto de los miembros electos de la Junta Electoral como del propio Presidente o el Secretario.

Artículo 14. Competencias.

Corresponde a la Junta Electoral, en su respectivo ámbito:

- a) La inspección del censo.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Artículo 15. Duración del mandato de la Junta Electoral.

El mandato de la Junta Electoral se iniciará a partir del momento de la designación de sus miembros por el órgano competente, conforme a lo previsto en los artículos 64.2 de los Estatutos y 12.3 del Reglamento Electoral, y se extenderá hasta la designación de una nueva Junta Electoral por el mismo procedimiento.

No obstante, causarán baja en la respectiva Junta Electoral aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos necesarios para ser designados, cubriéndose las vacantes en la misma forma prevista para las sustituciones en caso de abstención.

CAPÍTULO V

DE LA MESA DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 16. Naturaleza y composición.

1. La Mesa es el órgano rector colegiado de la Junta de Facultad que asiste al Presidente de la Junta.
2. La Mesa estará compuesta por el Decano, que la preside, el Secretario de la Facultad que actuará como Secretario primero, y un representante de cada uno de los sectores integrantes de la Junta.
3. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura.
4. La duración de su mandato será de dos años.
5. Serán miembros de la Mesa los candidatos de cada sector que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiera se decidirá por sorteo.
6. En el caso de no existir candidatos o de no alcanzarse el número de candidatos necesarios para constituir la Mesa, actuará como tal en esa sesión la indicada en artículo 8.2 de este Reglamento, reiterándose la elección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad.
7. Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas en la forma anteriormente dispuesta durante la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro.

Los miembros electos de la Mesa perderán su condición:

- 1) A petición propia.
- 2) Por finalización legal de su mandato.
- 3) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- 4) Por revocación, por mayoría absoluta de la Junta de Facultad a propuesta de, al menos un veinticinco por ciento de los miembros de la misma.
- 5) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cinco alternas.

Artículo 18. Constitución, convocatoria y toma de decisiones.

1. La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.
2. Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección, de entre sus miembros, de un Vicepresidente y de un Secretario segundo.
3. La Mesa será convocada por su Presidente o cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.
4. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 19. Funciones de la Mesa.

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- 1) Interpretar este Reglamento.
- 2) Determinar el calendario de las sesiones y fijar el orden del día de las sesiones.
- 3) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas de cualquiera de los miembros de la Junta de Facultad, así como velar por la consiguiente y taxativa prohibición de incoar expedientes disciplinarios a causa del desempeño de sus funciones como miembros de la misma.

Artículo 20. Del Presidente.

1. Son funciones del Presidente de la Mesa:
 - 1) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
 - 2) Establecer y mantener el orden de las discusiones y dirigir las sesiones de la Junta de Facultad.
 - 3) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
2. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

Artículo 21. Del Secretario.

Son funciones del Secretario, y en su caso del Secretario segundo, las siguientes:

- 1) Levantar acta de las sesiones de la Junta de Facultad y de las reuniones de la Mesa y garantizar la publicidad de los acuerdos tomados en las mismas.
- 2) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- 3) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Facultad según las disposiciones del Presidente.
- 4) Expedir los certificados que le soliciten los miembros de la Junta de Facultad.
- 5) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa, este Reglamento o cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO VI DEL PLENO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 22. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad se realizará por su Presidente, notificándose las mismas a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo a la dirección que a tal efecto señale cada miembro de la Junta de Facultad. El mes de agosto se considera inhábil para la celebración de la Junta.
2. La Junta de Facultad será convocada en sesión extraordinaria por su Presidente a iniciativa propia o de la Comisión de Gobierno y Docencia, o a solicitud de, al menos, el veinte por ciento de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la Junta Extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar espacio superior a ocho días.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de dos días, garantizándose, en este caso, la notificación por medios extraordinarios. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad durante cualquier sesión de la misma. En tal caso no rigen los límites mínimos de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta de Facultad, si bien se deberá notificar la convocatoria a los miembros ausentes, pudiéndose realizar esta notificación telefónicamente dando cuenta el Secretario de la misma.
4. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y horas señaladas para la celebración en primera y segunda convocatoria. A la convocatoria se adjuntará la documentación que la Mesa estime necesaria para la información de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria la sesión comenzará treinta minutos después de la hora indicada para la primera.
5. Cuando a juicio del Decano, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, que podrán asistir con voz pero sin voto. En este sentido, cuando los representantes designados por los Consejos de Departamento no puedan asistir a alguna sesión de la Junta de Facultad, éstos podrán instar a sus respectivos Consejos para que designen a otro miembro que acuda a la sesión correspondiente, previa comunicación y aceptación formal por parte del Decano con anterioridad a la celebración de la Junta, con voz pero sin voto.
6. El orden del día será fijado por la Mesa. Si lo solicita la Comisión de Gobierno y Docencia o al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto al orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
7. La secuencia del orden del día de la Junta de Facultad podrá ser alterada por decisión del Presidente o por mayoría simple de la Junta a petición de, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 23. Régimen de sesiones.

1. Se considerará sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones podrá fijarse por el Presidente, oída la Mesa.
2. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año durante el periodo lectivo. La primera sesión se celebrará al inicio del primer cuatrimestre del curso académico; la segunda, al inicio del segundo cuatrimestre.

3. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas siempre que lo permita el espacio disponible y se realizarán de modo que los asistentes que no sean miembros de la Junta estén situados en lugar netamente diferenciado. Para asistir será necesaria la acreditación expedida por el Secretario de la Mesa.

Artículo 24. Quorum de constitución.

Para iniciar una sesión de la Junta de Facultad será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.

Artículo 25. Desarrollo y organización de los debates.

1. Antes de cada debate tiene que haber un turno de información y otro de aclaraciones. En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de cada intervención no podrá exceder de cinco minutos.
2. Salvo acuerdo motivado de la Mesa en sentido contrario, ninguna discusión podrá comenzar si no se ha puesto a disposición de los interesados, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, la documentación que deba servir de base en el debate.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, el orden de las intervenciones se decidirá por el Presidente.
4. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir en los debates sin haber solicitado y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro llamado por el Presidente no se encontrase presente se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la misma. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que va a agotar el tiempo de que dispone para su intervención, llamarle al orden o a la cuestión, retirarle la palabra, o bien para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.
5. Previa comunicación al Presidente, y para un debate concreto, cualquier miembro con derecho a intervención podrá cederlo a cualquier otro miembro de la Junta.
6. El Presidente retirará la palabra a un orador cuando hubiere de hacerle la segunda llamada a la cuestión en la misma intervención.
7. Igualmente, el Presidente retirará la palabra a aquel miembro de la Junta de Facultad al que haya llamado al orden por tres veces en una misma sesión.
8. En el transcurso de los debates, los miembros de la Junta de Facultad que sean aludidos, podrán contestar a dichas alusiones en la misma reunión, con permiso del Presidente.
9. En todo debate quien fuere contradicho por uno o más miembros de la Junta de Facultad tendrá derecho a replicar o a rectificar, por una sola vez, en un tiempo no superior a tres minutos.
10. En cualquier momento del debate un miembro de la Junta de Facultad podrá reclamar del Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo cuya aplicación reclame. La decisión, que recaerá sobre el Presidente, tras consultar a los miembros de la Mesa presentes, será inapelable.
11. El cierre de una discusión podrá decidirlo el Presidente, previa convocatoria de un turno cerrado de intervenciones.

Artículo 26. Clases de mayorías.

1. La mayoría simple exige que los votos afirmativos superen a los negativos o a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.
2. La mayoría absoluta exige que el número de votos afirmativos sea igual a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.
3. La mayoría relativa se producirá cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.

Artículo 27. Naturaleza del voto.

El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo.

Artículo 28. Adopción de acuerdos.

1. Salvo que en este Reglamento se indique otra cosa, o la Mesa decida cosa distinta, los acuerdos de la Junta de Facultad se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, salvo casos de fuerza mayor. Durante su desarrollo el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá ausentarse, ni se permitirá la entrada de nadie en la sala de sesiones.

3. El Presidente podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación.
4. Las votaciones podrán ser:
 - 1) Por asentimiento, a propuesta del Presidente.
 - 2) Ordinaria.
 - 3) Pública, por llamamiento.
 - 4) Secreta.
5. Las votaciones serán secretas en los siguientes supuestos:
 - 1) Cuando afecten a personas.
 - 2) En todas aquellas cuestiones en que el informe de la Facultad es preceptivo para un acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Jaén.
 - 3) En cualquier tema cuando lo pida, al menos, un diez por ciento de los miembros de la Junta.
6. Las votaciones serán públicas por llamamiento en los siguientes supuestos:
 - 1) Cuando lo solicite un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.
 - 2) Cuando el Decano plantee una cuestión de confianza.
 - 3) Cuando lo estime la Mesa.
7. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción ni oposición. En caso contrario la propuesta se someterá a votación.
8. La votación ordinaria se realizará a mano alzada. En primer lugar, las alzarán quienes aprueben la cuestión, en segundo lugar los que la desapruében y, en tercer lugar, los que se abstengan. Los miembros de la Mesa, que votarán al final, efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
9. La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el Secretario a los miembros y respondiendo estos sí, no, o abstención. El llamamiento se realizará por orden alfabético, y los miembros de la Mesa votarán al final.
10. La votación secreta se realizará mediante el depósito de papeletas en urnas. Los miembros de la Mesa depositarán su voto al final y terminada la votación el Presidente abrirá las urnas. Los miembros de la Mesa harán el recuento de los votos, y el Presidente hará público el resultado de la votación.
11. Cuando ocurriese empate se repetirá la votación, y si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente.
12. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de miembros de la Junta de Facultad en la sala de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce el empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate.

Artículo 29. Publicidad de los acuerdos.

El Secretario garantizará la suficiente publicidad a la comunidad universitaria de la Facultad de todos los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.

Artículo 30. Actas.

De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta que contendrá una relación de los miembros asistentes, el orden del día, las materias debatidas y los acuerdos adoptados así como el procedimiento seguido para su adopción. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, quedando a disposición de los miembros de la Junta de Facultad en la Secretaría de la Facultad y en la Secretaría de Apoyo a los Departamentos de la Facultad en un máximo de diez días desde la celebración de la sesión. En caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario se someterá a la aprobación de la Junta de Facultad en la próxima sesión.

Artículo 31. Del cómputo de plazos y presentación de documentos.

1. Salvo disposición en contra, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles.
2. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la Mesa de la Junta fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de las sesiones.
3. La Mesa de la Junta podrá acordar justificadamente la prórroga, haciéndola pública, de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.
4. La presentación de documentos se hará en el Registro General de la Universidad o en el

Registro de la Facultad en el plazo que fije la Mesa.

Artículo 32. Del procedimiento de urgencia.

1. La Mesa podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión de Gobierno y Docencia, de alguna Comisión de la Facultad o de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta. Si el acuerdo se tomare durante la discusión de un asunto, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes al momento en que se adoptó el acuerdo.
2. La Mesa de la Junta fijará en cada caso los plazos para dicho procedimiento de urgencia.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1º. Disposiciones generales

Artículo 33. Comisiones permanentes y no permanentes.

1. Serán Comisiones permanentes de la Junta de Facultad:
 - 1) La Comisión de Gobierno y Docencia.
 - 2) La Comisión de Asuntos Económicos.
2. La Junta de Facultad podrá establecer, además de las citadas, otras Comisiones permanentes (a cuyo fin será preciso reformar el presente Reglamento) o no permanentes.
3. Las Comisiones citadas en este artículo se constituirán dentro de los veinte días siguientes a la de la Junta de Facultad.

Artículo 34. Miembros de las Comisiones.

1. Los miembros de las Comisiones permanentes dispondrán de un mandato de cuatro años, excepto los representantes de los alumnos que lo serán cada dos. Su elección se realizará según lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.
2. Los miembros de las Comisiones (permanentes o no) cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
 - c) Por finalización legal del mandato.
 - d) Por revocación, por mayoría absoluta de la Junta de Facultad a propuesta de, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros.
 - e) Por ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o cinco alternas.
3. Las vacantes en las Comisiones (permanentes o no) se cubrirán mediante nueva elección en la sesión de la Junta de Facultad siguiente a aquella en la que se produzca la vacante.

Sección 2ª. De la Comisión de Gobierno y Docencia

Artículo 35. Composición.

1. La Comisión de Gobierno y Docencia estará integrada por el equipo de gobierno, una representación de la Junta de Facultad elegida por y de entre los miembros de los respectivos sectores y compuesta por tres miembros del profesorado, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios.
2. Estará presidida por el Decano o miembro de la misma en quien éste delegue y actuará como Secretario el de la Facultad.

Artículo 36. Funciones.

Son funciones de la Comisión de Gobierno y Docencia:

- 1) Asistir al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- 2) Velar por el correcto cumplimiento de todos los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad, la aplicación del presente Reglamento y de toda la normativa de rango superior aplicable.
- 3) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad o por el Decano.
- 4) Proponer criterios para la organización de todos los aspectos que se refieran a la ordenación docente de los estudios impartidos en el Centro.
- 5) Evaluar e informar los planes de estudio vigentes y proponer modificaciones en los mismos.
- 6) Elaborar informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Facultad o

el Decano le encomiende.

- 7) Informar a la Junta de Facultad sobre las reclamaciones que presenten respecto de la docencia los afectados por ella.
- 8) Promover la planificación, coordinación y estímulo de la investigación en la Facultad.
- 9) Todas aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas por la Junta de Facultad.

Artículo 37. Convocatoria y orden del día.

1. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Gobierno y Docencia, en las que figurará el orden del día, será realizada por el Decano con una antelación mínima de dos días, notificándose a cada uno de los miembros de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para el Pleno de la Junta de la Facultad.

2. La Comisión de Gobierno y Docencia será convocada en sesión extraordinaria por el Decano o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros. En este caso entre la petición y la celebración de la sesión extraordinaria será notificada a cada uno de los miembros con una antelación mínima de ocho horas por el procedimiento establecido en este Reglamento para las Juntas de Facultad extraordinarias.

3. El orden del día de las sesiones de la Comisión de Gobierno y Docencia será fijado por el Decano. Si lo solicitasen al menos tres de los miembros de la Comisión de Gobierno y Docencia, el Decano deberá incorporar el asunto propuesto al orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso el asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros de la Comisión, la propuesta podrá ser incluida en la misma sesión.

4. Cuando el Decano lo estime conveniente para tratar asuntos concretos, podrá convocar a cualquier miembro de la Facultad a las reuniones de la Comisión de Gobierno y Docencia. Dicho miembro podrá asistir con voz pero sin voto, y su ausencia injustificada nunca impedirá la adopción de acuerdos por parte de la Comisión de Gobierno y Docencia.

Artículo 38. Adopción de acuerdos y elevación al Pleno de la Junta.

1. Las reuniones de la Comisión de Gobierno y Docencia, la toma de acuerdos y la forma y sistemas de votación se adecuarán a lo establecido para la Junta de Facultad en el presente Reglamento.
2. La Comisión de Gobierno y Docencia elevará a la Junta de Facultad las propuestas que se formulen en su seno, debidamente articuladas.

Artículo 39. Actas.

De las sesiones de la Comisión de Gobierno y Docencia se levantará acta según lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento. Las actas irán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano, quedando a disposición de los miembros de la Comisión, en la Secretaría de la Facultad y en la Secretaría de Apoyo a los Departamentos de la Facultad en un plazo máximo de cinco días desde la celebración de la sesión. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los quince días siguientes a la celebración de la sesión se entenderá aprobada, en caso contrario, se someterá a la aprobación en la siguiente sesión de la Comisión.

Sección 3ª. De la Comisión de Asuntos económicos

Artículo 40. Composición.

La Comisión de Asuntos Económicos está compuesta por el Decano, que la preside, un Vicedecano propuesto por el Decano, un profesor, un alumno y un miembro del Personal de Administración y Servicios, elegidos por los respectivos sectores, actuando como Secretario el de la Facultad.

Artículo 41. Funciones.

Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos:

- 1) Informar sobre el estado de cuentas de la Facultad.
- 2) Informar sobre la liquidación del presupuesto de la Facultad.
- 3) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Sección 4ª. De la creación de otras comisiones

Artículo 42. Naturaleza y composición.

1. Para su mejor funcionamiento la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones delegadas que estime necesarias. A dichas Comisiones se les encomendarán funciones de estudio, asesoramiento y propuesta de resoluciones en asuntos concretos relativos a las facultades derivadas de este Reglamento y cualquier normativa de rango superior referida al Centro.
2. La creación y, en su caso, supresión de una Comisión corresponderá a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano o de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.
3. Todo lo relativo a su estructura, funcionamiento y duración será acordado por la Junta de Facultad.
4. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o por el Vicedecano en quien delegue, y serán convocadas por su Presidente o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros así como a petición de la Junta de Facultad o de la Comisión de Gobierno y Docencia.

Artículo 43. Quorum y funcionamiento.

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos y propuestas adoptadas por una Comisión serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la posibilidad de votos particulares.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DEL DECANO

Artículo 44. Naturaleza.

1. El Decano es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 45. Elección y duración del mandato.

1. Constituida una nueva Junta de Facultad, tras la renovación de todos sus sectores, ésta convocará elecciones conforme a lo que establezca el Reglamento Electoral y elegirá al Decano de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad, mediante voto secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado.

2. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos:
- a) Fecha de publicación del censo provisional de profesores con vinculación permanente que imparten docencia en la Facultad.
 - b) Plazo de presentación de reclamaciones contra dicho censo.
 - c) Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
 - g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
 - h) Plazo de campaña electoral.
 - i) Fecha de jornada de reflexión.
 - j) Fecha de celebración de la Junta de Facultad en la que, en sesión extraordinaria y con punto único en el orden del día, se procederá a la votación y proclamación provisional, en su caso, del candidato electo.
 - k) Fecha de votación, si procede, en segunda vuelta, y proclamación provisional, en su caso, de candidato electo.
 - l) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidato electo.
 - m) Fecha de proclamación definitiva de candidato electo.
3. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos. Su mandato será coincidente con el de la Junta de Escuela o Facultad que lo

- elige. En caso de no agotar el mandato, se procederá a la elección de un nuevo Decano por el tiempo que reste del mandato de la Junta de Facultad.
4. El cese del Decano se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción.
 5. En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Decano, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.
 6. Los cargos de libre designación continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto surta efecto la elección del nuevo Decano.
 7. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Facultad determinará siempre la conclusión del mandato del Decano, aun cuando éste no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria para una nueva elección.

Artículo 46. Procedimiento de elección.

1. La elección se celebrará de acuerdo con el sistema de doble vuelta, excepto en el caso en que exista una candidatura única.

2. Tras la jornada electoral, y finalizado el escrutinio, que será público, el Presidente de la Mesa dará a conocer el resultado, que lo remitirá junto con el resto de la documentación al Presidente de la Junta Electoral de la Facultad.

3. Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

4. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de los votos en blanco.

5. Transcurrido el plazo de impugnaciones, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el nombre del candidato electo para su nombramiento.

6. De no resultar posible la elección conforme a estas previsiones, se abrirá un nuevo proceso electoral.

Artículo 47. Competencias.

1. Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- d) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, los servicios administrativos de la Facultad, en coordinación con la Gerencia de la Universidad, y proponer el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la facultad y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y al mantenimiento de la disciplina académica.
- f) Resolver los expedientes de convalidación, de acuerdo con la normativa aprobada por la Junta de Gobierno.
- g) Coordinar la elaboración y reforma de los planes de estudio de las titulaciones que se imparten en la Facultad.
- h) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo, las que le atribuya la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de Jaén y las que le encomiende la Junta de la Facultad.

Artículo 48. De la cuestión de confianza.

1. El Decano podrá plantear ante la Junta de Facultad la cuestión de confianza sobre su programa de gobierno.

2. Corresponderá a la Mesa admitirla a trámite, y convocar la correspondiente Junta extraordinaria en la que se debatirá. La Mesa fijará el orden del debate.

3. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación, entendiéndose otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Artículo 49. De la moción de censura.

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar una moción de censura al Decano, mediante escrito dirigido a la Junta de Facultad. El escrito debe llevar la firma de los promotores, así como la razón o razones que motivan la moción.
2. La Mesa, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta Extraordinaria de Facultad dentro de los veinte días siguientes a su presentación.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los promotores de la moción. El Decano podrá consumir un turno de réplica, sin posibilidad de dúplica. A continuación el Presidente de la Mesa, que en este caso será el Vicepresidente, establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación.
4. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, mediante votación secreta.
5. En caso de no prosperar la moción, sus firmantes no podrán presentar ni respaldar otra hasta un año más tarde a contar desde el día siguiente al escrutinio.
6. En el caso de prosperar la moción, se producirá el cese del Decano y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral y en este Reglamento.

Artículo 50. De las interpelaciones y preguntas.

1. Los miembros de la Junta de Facultad podrán formular interpelaciones al Decano, a los demás miembros del Equipo de Gobierno y a los de las Comisiones Permanentes de la Junta.
2. Las interpelaciones, avaladas por las firmas de un quince por ciento de los miembros de la Junta, habrán de presentarse por escrito ante el Secretario de la Facultad; versarán sobre la actuación o programa del Decano, de los miembros del equipo de gobierno, y de las Comisiones Permanentes, en cuestiones generales, económicas, académicas y docentes de la Facultad.
3. La Mesa calificará el escrito presentado y si su contenido no es propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el artículo precedente, lo comunicará a su primer firmante para su eventual transformación en pregunta.
4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa se incluirán en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Junta de Facultad siguiente a la reunión de la Mesa.
5. Las interpelaciones se llevarán a cabo en la Junta de Facultad, dando lugar a un turno de exposición por el interpelante, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de nueve minutos, ni las de réplica de tres minutos.
6. Después de la intervención del interpelante e interpelado, cualquier miembro de la Junta de Facultad, excepto aquellos de quienes proceda la interpelación, podrá hacer uso de la palabra por un tiempo de cinco minutos para fijar su posición.
7. Como consecuencia de la interpelación, o cuando así lo solicite al menos un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y, en su caso, aprobación durante la misma sesión. Aquellas mociones que se deriven de una interpelación deberán ser debatidas y votadas en esa misma sesión de la Junta.
8. Las mociones podrán tener algunas de estas finalidades:
 - a) Que el Decano o cualquier otro órgano o miembro del Equipo de Gobierno formule declaración acerca de su Memoria o líneas generales de actuación.
 - b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación.
 - c) Que la Junta de Facultad delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.
9. Antes de las setenta y dos horas previas al inicio de la Junta, deberán presentarse en la Secretaría de la Facultad las preguntas que los miembros de la Junta consideren oportuno formular para obtener las pertinentes respuestas. En cualquier caso se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión de la Junta de Facultad dentro del punto del orden del día dedicado a ruegos y preguntas.

Artículo 51. Cese.

El Decano cesará en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

- 1) Por voluntad propia.
- 2) Por transcurso del plazo establecido para el ejercicio de sus funciones.
- d) Por la aprobación de una moción de censura.
- e) Por la pérdida de la cuestión de confianza.
- f) Por muerte o incapacidad.

CAPÍTULO II DE LOS VICEDECANOS

Artículo 52. Naturaleza y funciones.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, previa comunicación a la Junta de Facultad, de entre los profesores que impartan docencia en la misma.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido por un vicedecano, según la prelación que aquél establezca. Le podrán ser delegadas tareas concretas que, por su naturaleza, no estén vinculadas directamente a ninguna titulación, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.

3. Los Vicedecanos ejercen funciones de orientación y asesoramiento tanto a los estudiantes de la titulación como a los estudiantes preuniversitarios. Les corresponden las siguientes competencias concretas, en el marco de la política general de la Universidad:

- a) Orientar sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
- b) Velar por la calidad docente en la titulación correspondiente.
- c) Procurar la actualización de los Planes de estudios para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- d) Promover la orientación profesional de los estudiantes.
- e) Coordinar la realización de las prácticas externas, salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano.
- f) Cualquier otra que le sea delegada por el Decano.

4. Los Vicedecanos informarán anualmente ante la Junta de Facultad sobre la gestión realizada en el ámbito de sus competencias.

5. Cesarán a petición propia, por decisión del Decano que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 53. Naturaleza y funciones.

1. El Secretario de la Facultad es el fedatario del Centro y de los Órganos de Gobierno de los que forme parte.
2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor, que impartan docencia en la misma, previa comunicación a la Junta de Facultad.
3. Son funciones del Secretario:
 - a) Auxiliar al Decano y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.
4. En caso de necesidad, con sujeción a término, el Decano podrá nombrar a otro de los miembros del Equipo de Gobierno para suplir las funciones del Secretario.
5. Cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 54. Iniciativa para la reforma.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento corresponde a la Comisión de Gobierno y Docencia o a un número de miembros de la Junta de Facultad no inferior a un tercio de los integrantes de la misma.
2. El proyecto de reforma se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Facultad y en él, necesariamente deberá constar la legitimación al efecto, su justificación, el objeto y

finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo íntegro que se propone.

3. Recibida la propuesta de reforma, el Secretario de la Facultad, previa comprobación de que la misma reúne los requisitos necesarios, lo comunicará a la Mesa para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

Artículo 55. Acuerdo para la reforma.

1. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad de la propuesta de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo del primero de los firmantes del proyecto de reforma y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten.
2. Para la aprobación de la reforma se requerirá la mayoría relativa en los términos previstos en el artículo 26 del presente reglamento.
3. Una vez aprobada la reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario de la Facultad enviará el texto a los órganos de gobierno de la Universidad para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Derecho supletorio.

Se considera como derecho supletorio para lo no previsto en este Reglamento y en la medida en que no se oponga al mismo, el Reglamento del Claustro de la Universidad de Jaén, el de la Asamblea Legislativa Andaluza, el del Congreso de los Diputados y la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo común aplicables a las Administraciones Públicas.

Segunda. Docencia en las titulaciones a extinguir.

Lo estipulado en este Reglamento para la impartición de la docencia en los estudios de Grado y Máster será igualmente aplicable a las titulaciones a extinguir en lo referente a la impartición de la docencia en los estudios de primer y segundo ciclo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.